

El perito ante el juzgado

Comparecencia

TRAS EXPLICAR LA IMPORTANCIA DEL INFORME PERICIAL EN EL NÚMERO ANTERIOR, NOS CENTRAMOS AHORA EN LAS **PAUTAS** QUE DEBE SEGUIR EL PERITO EN SU **INTERVENCIÓN ANTE EL JUZGADO**, COMO PERSONA NO EXPERTA O LEGA EN DERECHO

¿Cuándo comparece un perito? La Ley de Enjuiciamiento Civil establece el orden de los medios de prueba, situando la práctica de la prueba pericial en tercer lugar después del interrogatorio de las partes y de los testigos, así dice: *“salvo que el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, acuerde otro distinto, las pruebas se practicarán en el juicio o vista por el orden siguiente:*

1. *Interrogatorio de las partes.*
2. *Interrogatorio de los testigos.*
3. *Declaraciones de peritos sobre sus dictámenes o presentación de éstos, cuando excepcionalmente se hayan de admitir en ese momento.*
4. *Reconocimiento judicial, cuando no se haya de llevar a cabo fuera de la sede del tribunal.*
5. *Reproducción ante el tribunal de palabras, imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación y otros semejantes.”*

Cuando un informe pericial es realizado fuera de la vía judicial y se aporta como prueba documental, el perito puede ser llamado y preguntado como testigo. Así lo disponen las sentencias del TS de 4 de junio de 1992 y de 9 de junio de 1987. Una vez convocado y manifestado su juramento o promesa de decir verdad y haber sido objetivo, el perito será examinado, en primer lugar, por la parte

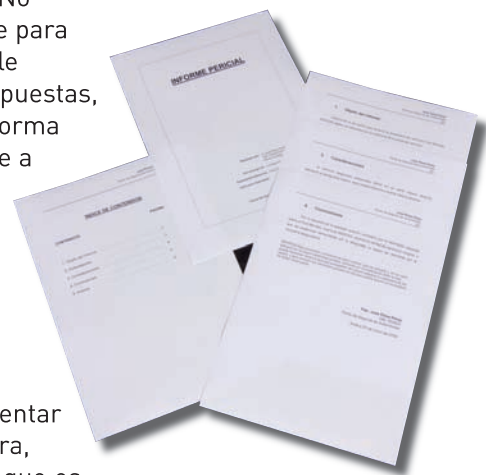
que lo hubiera propuesto, y si lo es por ambas partes, se comenzará por las preguntas que formule el demandante. Al ser un profano en derecho es preciso que aquello que se le pregunte esté expresado en un lenguaje lo más sencillo posible; si no es así, debe preguntar a quien le interroga, las veces que sean necesarias, por el significado de las cuestiones que se le plantean.

El perito responderá por sí mismo, de palabra, **sin** valerse de ningún **borrador** de respuestas; si bien, cuando la pregunta se refiera a cuentas, libros o documentos, datos técnicos, se le permitirá consultarlos antes de responder. No obstante, dispondrá de su informe para contestar a las preguntas que se le formulen. En cada una de sus respuestas, el perito motivará y explicará de forma comprensible su opinión conforme a sus conocimientos y experiencia.

Ante el Juez o Tribunal se efectuará el interrogatorio para esclarecer aquello que no está lo suficientemente claro en el informe pericial, formulando las preguntas oportunas al respecto. El perito, inicialmente, debe presentar su dictamen dando **respuesta clara**, concisa y técnica de todo aquello que es objeto del informe de forma comprensible, para que sea entendido por



Por **Mª Lourdes Familiar Martín**





LOS PERITOS DEBEN
HACER CONSTAR QUE SU
ÚNICO INTERÉS ES
DECIR LA VERDAD,
OBJETIVA, CONFORME
A SUS CONOCIMIENTOS
Y EXPERIENCIA



cualquier persona no experta en la materia. Si se consigue ese objetivo, la confirmación puede resolverse en unos minutos preguntando al perito si se afirma y ratifica en el contenido de su informe. El perito puede ser preguntado por la habitualidad del caso concreto e indagar sobre los métodos técnicos utilizados. Todo depende de la dificultad del objeto de la pericia y de los conocimientos de quien la realiza.

En ocasiones se realizan al perito preguntas capciosas, que están fuera de lugar y que no esclarecen nada, con el único fin de destacar supuestas contradicciones o la inseguridad del perito. También a veces se le formulan preguntas relacionadas con sus honorarios, al menos en la ratificación del informe, normalmente cuando a alguien le perjudica su dictamen. Siempre hay que tener presente durante la declaración que el perito actúa en auxilio de la justicia contribuyendo con sus conocimientos técnicos y experiencia.

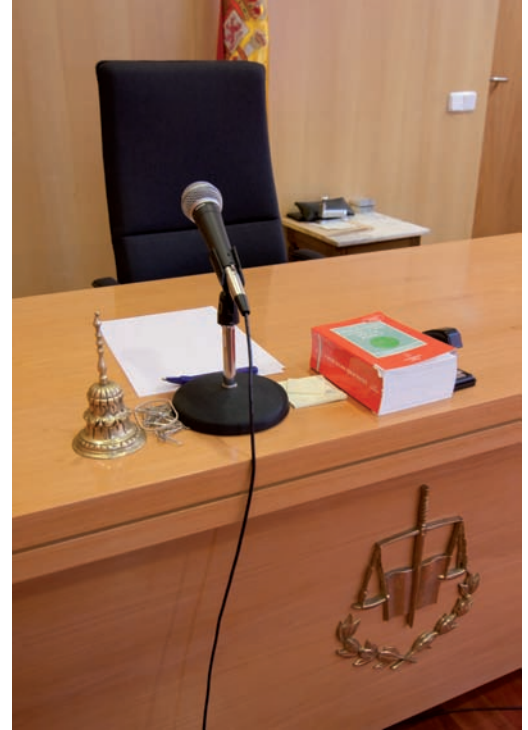
El perito es un **técnico cualificado** y persona honorable al servicio de la justicia, que aporta sus conocimientos, aunque no sean vinculantes, sus afirmaciones son consecuencia de elementos objetivos de sus conocimientos. A veces, se le pregunta por sus méritos profesionales; no es una pregunta cortés, ya que trata de señalar la débil cualificación de quien comparece. De nuevo, el profesional debe ser educado y señalar humildemente su cualificación y sus conocimientos técnicos. De cualquier forma, es conveniente que deje constancia de que su único interés es decir la verdad de forma objetiva conforme a sus conocimientos y experiencia.

Función del perito

La función esencial del perito es conducir a la verdad según unos hechos y sus conocimientos técnicos. No obstante, también puede tener problemas para descubrir la verdad, ya que su cliente puede o no decirla, y aún y todo, se trata de "su" verdad, valoración subjetiva, que no tiene por qué coincidir.

La declaración del perito es parte del dictamen, ha de ser preparada con cierta antelación cuando va a comparecer. Todo dictamen debe presentarse con todas las interrogantes resueltas.

Ciertamente, nunca se sabe en qué sentido va a desarrollarse el interrogatorio, a veces se hace necesario interrogar al perito más



a fondo de lo previsto. Así, se realizan preguntas para esclarecer hechos o circunstancias poco precisos en el informe presentado, haciéndolo más prolijo en detalles para ser de mayor utilidad al Juez o Tribunal. No olvidemos que es **impredecible** lo que puede suceder en el transcurso del **juicio oral**.

La práctica de la prueba será más beneficiosa cuando se amplíe el dictamen o informe realizado, pasando a tener la comparecencia o exposición oral el mismo interés que el Informe escrito realizado.

Un correcto interrogatorio de parte debe aclarar hechos o circunstancias dudosas, corregir errores de interpretación, aclarar medios empleados, y ser claro y conciso, motivando, técnicamente, las respuestas. El perito debe evitar y sortear a toda costa aquellas preguntas tergiversadoras que tratan de obtener respuestas favorables a la pretensión que cada parte desea lograr en el juicio o buscar que el perito caiga en error y contradicción. No debe abandonar nunca la corrección y los buenos modales puesto que "quien pierde las formas pierde la razón" ■

PARA SABER MÁS

Área de Asesoría Jurídica.
administracion@cesvimap.com

La Prueba Pericial en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Ángel Ilescas Rus. Editorial Aranzadi, 2002

La Prueba Pericial judicial y extrajudicial. Formularios y jurisprudencia. Tomás Martín Sánchez. Editorial Dykinson. 2001

Problemas actuales de la prueba civil. Xavier Abel Lluch y Joan Picó y Junoy. Jm Bosch Editor, 2004

Cesviteca, biblioteca multimedia de CESVIMAP
www.cesvimap.com